

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00304 00
Proceso	Verbal
Demandante	Leidy Marcela Osorio Restrepo
Demandados	Fernando Eliécer Álvarez Echeverri y otra
Asunto	Incorpora contestación a la demanda. Rechaza objeción al juramento estimatorio. Nombra curador ad litem.

*Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)*

Procede el Despacho a pronunciarse frente a diversos asuntos relacionados con el trámite de la referencia:

i. Se adosa al plenario escrito de contestación a la demanda oportunamente allegado por el apoderado judicial del codemandado FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI, la cual será tenida en cuenta en su momento procesal oportuno; además de verificarse que dicha respuesta también fue remitida el día 26 de noviembre de 2021, a la cuanta electrónica del demandante y su vocero judicial (Archivo 15 Expediente Digital).

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme lo preceptúa el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

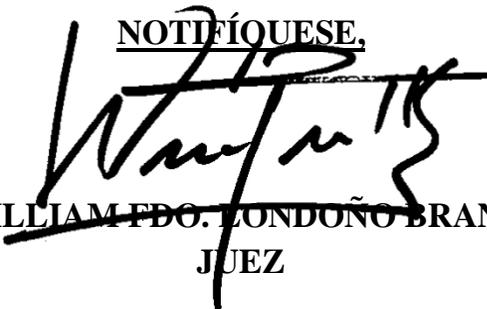
Lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

ii. De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 206 del C. G. del Proceso, se rechaza la objeción al juramento estimatorio realizada por el apoderado judicial del codemandado FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI, toda vez que no se especifica razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación.

iii. Finalmente, advertido que el se emplazamiento ordenado en auto del 08 de septiembre de 2021 (Archivo 07 expediente Digital), se encuentra surtido (Archivo 12 Expediente digital), sin que a la fecha hubiera comparecido el representante legal de la sociedad demandada a notificarse, se procederá a nombrar curador *ad litem* que la represente al interior del presente trámite; para tal efecto se designa al profesional en derecho ARIEL ANSELMO ARIAS PACHECO, portador de la TP 264.958 del C. S. de la J., quien se localiza en la Carrera 52 No 50 25. Oficina: 620. Edificio Suramericano - Medellín E-mail: arielarias19689@gmail.com, y en el teléfono celular 321 701 20 43. Por intermedio de la parte interesada comuníquese su nombramiento en los términos de las disposiciones legales.

Se advierte al curador *ad litem* designado que su nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Numeral 7° del art. 48 del CGP).

Como gastos de curaduría necesario para desarrollar el cometido o labor encomendada, se fijará la suma de quinientos mil pesos M.L. (\$500.000.00), los cuales corren cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. JONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JF

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 187 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de DICIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc40be22a3b330ddd7c97f7e8c6a9b896c51c7107faf3da825f1a98bb172781**

Documento generado en 01/12/2021 03:21:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>